GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE GUADALUPITO

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. LIBERTAD DESDE LA CALLE JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI HASTA LA PANAMERICANA NORTE LOCALIDAD DE GUADALUPITO, DISTRITO DE GUADALUPITO, VIRÚ, LA LIBERTAD – I ETAPA"

Conste por el presente documento, el Convenio para la formulación de Proyectos de Inversión Pública de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte ***EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD*** *con RUC N° 20440374248, con domicilio legal en calle Los Brillantes N° 650 Urb. Santa Inés, debidamente representada por su Gobernador Regional,* ***Dr. LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS****, identificado con Documento Nacional de Identidad N°80396492, debidamente facultado por el Jurado Nacional de Elecciones para el periodo 2015 – 2018, según credencial otorgada de fecha 13 de octubre de 2015, con domicilio legal en calle Los Brillantes N° 650 Urb. Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que en adelante se le denominará* ***EL GOBIERNO REGIONAL;*** *y de la otra parte* ***LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO****, con RUC N° 20275441857, representada por su Alcalde,* ***C.P.C.C. SEGUNDO ULLOA CERNA,*** *identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 32903964, con domicilio legal en Calle Tupac Amaru Mz. 10 – Lote 1, distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, que en adelante se le denominará* ***LA MUNICIPALIDAD****; bajo los términos y condiciones siguientes:*

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 *Constitución Política del Perú.*
1.2 *Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes Nº 27950, 28274 y 28543;*
1.3 *Ley Nº 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902.*
1.4 *Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;*
1.5 *Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802;*
1.6 *Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.*
1.7 *Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.*
1.8 *Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las Leyes N° 28032 y 28187;*
1.9 *Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.*
1.10 *Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública;*
1.11 *Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01.*
1.12 *Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, Normas Internas de Control.*

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **EL GOBIERNO REGIONAL,** de acuerdo con la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, es una persona jurídica de Derecho Público, cuenta con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en asuntos de su competencia y se encuentra apto para suscribir Contratos y Convenios en beneficio de la colectividad en general. Cuenta con su Unidad Formuladora y Oficina de Programación e Inversiones, con los recursos humanos y logísticos suficientes para realizar las funciones recomendadas por el Sistema Nacional de Inversión Pública y que cumple con los requisitos señalados en el numeral 35.1 del artículo 35 de la Directiva General del SNIP.

2.2 **LA MUNICIPALIDAD,** de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, es una persona jurídica de derecho Público, cuenta con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en asuntos de su competencia y se encuentra apto para suscribir Contratos y Convenios en beneficio de la colectividad en general.

CLÁUSULA TERCERA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

3.1 El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene como finalidad optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principio, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión.

3.2 La aplicación de las normas del sistema Nacional de Inversión Pública es de observancia obligatoria para todas las Entidades y Empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales su aplicación es de forma progresiva, es decir, solo se aplican dichas normas a los Gobiernos Locales sujetos a este Sistema Nacional.

3.4 En ese marco, la Dirección General de Políticas de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, la misma que prevé la posibilidad que un Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Inversión Pública, pueda celebrar convenios de cooperación institucional, con autorización del consejo municipal para la evaluación y de corresponder declaración de viabilidad de sus proyecto de Inversión Pública con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran o con otro Gobierno Local sujeto al Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS ANTECEDENTES

4.1 Con Oficio Nº 154-2016-MDG, de fecha 21 de julio del 2016, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Guadalupito, solicita al Gobierno Regional de La Libertad el financiamiento del Proyecto de Infraestructura, **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. LIBERTAD DESDE LA CALLE JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI HASTA LA PANAMERICANA NORTE LOCALIDAD DE GUADALUPITO, DISTRITO DE GUADALUPITO, VIRÚ, LA LIBERTAD – I ETAPA"**, con Código SNIP Nº 357193.

4.2 Con Oficio Nº 454-2016-GRLL-GOB-GGR, de fecha 01 de agosto de 2016, el Gobierno Regional la Libertad acepta el cambio de unidad ejecutora a favor del Gobierno regional la Libertad para la ejecución del PIP **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. LIBERTAD DESDE LA CALLE JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI HASTA LA**

***PANAMERICANA NORTE LOCALIDAD DE GUADALUPITO, DISTRITO DE GUADALUPITO, VIRÚ, LA LIBERTAD – I ETAPA"**, código SNIP 357193.*

4.3 *Con Oficio Nº 160-2016-MDG/ALC de fecha 04 de agosto de 2016, la Municipalidad Distrital de Guadalupito, renuncia formalmente a la condición de unidad ejecutora, y a través d su oficina de programación e Inversiones inicia los trámites técnicos para el cambio de Unidad Ejecutora, y pase este proyecto a ser ejecutado por el Gobierno Regional la Libertad.*

4.4 *Con Oficio Nº 166-2016-MDG/ALC., de fecha 12 de agosto de 2016, la Municipalidad Distrital de Guadalupito, remite el proyecto de Convenio Interinstitucional para la ejecución del PIP* ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. LIBERTAD DESDE LA CALLE JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI HASTA LA PANAMERICANA NORTE LOCALIDAD DE GUADALUPITO, DISTRITO DE GUADALUPITO, VIRÚ, LA LIBERTAD – I ETAPA".***

4.5 *En tal sentido,* ***LA MUNICIPALIDAD*** *dentro del marco de sus competencias como Gobierno Local, coordinó el apoyo de* ***EL GOBIERNO REGIONAL*** *para la ejecución del proyecto de Inversión Pública* ***"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. LIBERTAD DESDE LA CALLE JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI HASTA LA PANAMERICANA NORTE LOCALIDAD DE GUADALUPITO, DISTRITO DE GUADALUPITO, VIRÚ, LA LIBERTAD – I ETAPA",*** *por la cual las partes convienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.*

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio de Cooperación, es establecer los términos y condiciones para la delegación de competencias exclusivas de ***LA MUNICIPALIDAD*** *al* ***GOBIERNO REGIONAL*** *para que formule el Proyecto de Inversión Pública, de competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, comprometiéndose éste a formular, evaluar, aprobar y de corresponder declarar la viabilidad del proyecto de Inversión Pública "****MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. LIBERTAD DESDE LA CALLE JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI HASTA LA PANAMERICANA NORTE LOCALIDAD DE GUADALUPITO, DISTRITO DE GUADALUPITO, VIRÚ, LA LIBERTAD – I ETAPA"****, que se enmarca en las competencias del Gobierno Local.*

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

6.1 ***DEL GOBIERNO REGIONAL***

a. *Elaborar los estudios de pre inversión de acuerdo a los Términos de Referencia o Plan de Trabajo que sea aprobado por la SGPIP Regional en el marco de la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01 de la Ley Nº 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública.*
b. *Registrar en el Banco de proyectos del SNIP, a través de su Unidad Formuladora Regional el Proyecto, conforme a lo que se indique en los Términos de Referencia.*
c. *Gestionar ante su SGPIP la aprobación y declaratoria de viabilidad del proyecto, de acuerdo con las disposiciones de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.*
d. *Elaborar y aprobar el estudio definitivo, ciñéndose estrictamente a los parámetros bajo el cual fue declarado viable el Proyecto.*
e. *Ejecutar el Proyecto, de acuerdo con el estudio definitivo aprobado.*
f. *Transferir el Proyecto, una vez concluida su ejecución a* ***LA MUNICIPALIDAD,*** *para su operación y mantenimiento.*

6.2 **DE LA MUNICIPALIDAD**

a. Delegar a **EL GOBIERNO REGIONAL** las competencias exclusivas de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades le competen, para que esta se encargue de ejecutar el proyecto de Inversión Pública materia del presente convenio.
b. Encargarse de la Operación y Mantenimiento del Proyecto de Inversión Pública, una vez concluido y transferido, para lo cual deberá suscribir las Actas correspondientes.

CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO

Los egresos que irroguen la ejecución del Proyecto serán asumidos por **EL GOBIERNO REGIONAL** a través del componente presupuestal correspondiente del Pliego Gobierno Regional La Libertad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍAS

El presente Convenio no afectará la organización y funciones de las partes, las mismas que intervienen en el ejercicio de sus atribuciones.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas suscritas por las partes de común acuerdo, a solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIONES A LAS PARTES

10.1 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá exigir a **EL GOBIERNO REGIONAL** que declare viable el proyecto que ha sido rechazado por haber demostrado legal y técnicamente su inviabilidad.

10.2 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los de los proyectos autorizados a **EL GOBIERNO REGIONAL,** salvo que éste hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA

Dada la naturaleza del presente convenio, su vigencia es indeterminada, entrando en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adenda coordinada que serán suscritas por las partes de común acuerdo, a solicitud de cualquiera de ellas.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCION

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

13.1 Por acuerdo de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución.

13.2 Si cualquiera de las partes incumpliera con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio se requiera a la parte que no cumple, mediante comunicación escrita, para que satisfaga su

prestación en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de que el Convenio quede plenamente resuelto.

13.3 De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES

Las partes son responsables de su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

15.1 Para todos los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del mismo, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

15.2 Cualquier modificación de los domicilios deberá ser comunicada por escrito con una anticipación de por lo menos (05) días calendario. De no cumplirse dicho requisito las comunicaciones cursadas a los domicilios mencionados en el acápite anterior se consideran correctamente efectuadas.

15.3 Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta Cláusula se consideran no efectuadas.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

16.1 Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como de su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre las partes en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas.

16.2 Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Artículo 4º del decreto legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo señalado sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones del citado dispositivo.

16.3 El Arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral y el laudo arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrán fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa. Los honorarios del Centro de Arbitraje y del tribunal serán asumidos por partes en aportes iguales.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LOS EFECTOS DEL CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de toda y cada una de las Cláusulas de este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

VºBº GERENTE REGIONAL

JUSTICIA SOCIAL CON INVERSIÓN

Suscrito por las partes en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Trujillo, a los 26 días del mes de AGOSTO del año 2016.

POR EL GOBIERNO REGIONAL

REGION LA LIBERTAD

Mg. LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

POR LA MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

C.P.C.C. Segundo Ulloa Cerna
ALCALDE

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN